

DECRETO 2456/1964, de 16 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Molar (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVÁS GARCÍA

DECRETO 2457/1964, de 16 de julio, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Jaén y Salamanca.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de las viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demas circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que, para cada una de ellas, se señalan:

Finca «Matagorda», situada en el término municipal de Usagre (Badajoz). Ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y una colectiva.

Finca «La Granja», situada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y acondicionará una colectiva.

Finca «La Paloma», situada en el término municipal de Badajoz. Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Marugate», situada en el término municipal de Don

Benito (Badajoz). Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Los Lomos, Espulgosos y otros», situada en el término municipal de Lobón (Badajoz). Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Mencáliz», situada en el término municipal de Andújar (Jaén). Acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva y ampliará y acondicionará dos viviendas familiares.

Finca «Cirueña», situada en el término municipal de Jaén. Construirá dos viviendas familiares y ampliará y acondicionará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Mata-Begid», situada en el término municipal de Cambil (Jaén). Ampliará y acondicionará doce viviendas familiares.

Finca «Oadimbo», situada en el término municipal de Jaén. Construirá dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Cobatillas», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «El Madroñal, Palomarejo y Valdeoliva», situada en el término municipal de Ubeda y Sabiote (Jaén). Ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda familiar y una colectiva.

Finca «Guadalcastillo» (Vega del Pelado), situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá cuatro viviendas familiares y ampliará y acondicionará una vivienda familiar. Dotará de servicios sanitarios a las viviendas colectivas existentes.

Finca «Tres Cortijos Saro», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Guadiana», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Ampliará y acondicionará siete viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Mendoza», situada en el término municipal de Baeza (Jaén). Construirá cuatro viviendas familiares.

Finca «Cortijo Rentillas», situada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén). Ampliará y acondicionará tres viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Las Juntas», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá dos viviendas familiares y ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «La Laguna», situada en el término municipal de Vilches (Jaén). Construirá una vivienda familiar y acondicionará dos viviendas familiares y dos viviendas colectivas.

Finca «Tobarías», situada en el término municipal de Linares (Jaén). Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Finca «Fuente de la Peña», situada en el término municipal de Andújar (Jaén). Construirá una vivienda familiar y ampliará y acondicionará tres viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Torrubia», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Soto de las Cabras», situada en el término municipal de Andújar. Construirá dos viviendas familiares y una colectiva y ampliará y acondicionará una vivienda familiar.

Finca «Mencáliz», situada en el término municipal de Andújar (Jaén). Construirá una vivienda familiar y ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «Vega Martín», situada en el término municipal de Ubeda (Jaén). Construirá tres viviendas familiares y acondicionará una vivienda familiar y dos colectivas.

Finca «San Cristóbal del Monte», situada en el término municipal de Topas (Salamanca). Acondicionará dos viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Cuarto de los Serranos» (Monte Bajo), situada en el término municipal de Villalba de los Llanos (Salamanca). Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca «El Corcho», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca). Acondicionará tres viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca «Las Encinitas», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca). Construirá dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Despeñaperros», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca). Construirá dos viviendas familiares y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de Colonización, autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará además de sus características mínimas el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al

proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo el importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Carretera de acceso e instalaciones auxiliares de la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Navas del Rey».

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Carretera de acceso e instalaciones auxiliares de la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Navas del Rey», se ha señalado el día 28 de agosto actual, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), sin perjuicio de desplazarse a las fincas afectadas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento de don Aurelio Fernández Fernández, doña Josefa Ramos Maeso, don Angel Ramos y Municipios de Navas del Rey y Pelayos de la Presa, propietarios de las parcelas comprendidas en el proyecto, y de los demás interesados por la expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.273-7

RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por el proyecto «Terrenos para la construcción de pozo de aguas y servidumbres de visibilidad y línea eléctrica en la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela».

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Terrenos para la construcción de pozo de aguas y servidumbres de visibilidad y línea eléctrica en la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela», se ha señalado el día 29 del actual mes de agosto, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, sin perjuicio de desplazarse a las fincas afectadas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento del Municipio de Robledo de Chavela, propietario de la finca «Fuente Anguilla», donde están enclavados los terrenos necesarios para la construcción del pozo de abastecimiento de agua, así como los de las servidumbres de visibilidad y línea eléctrica, y de los demás interesados por la expropiación y servidumbres, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.272-7.

RESOLUCION del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita afectada por el proyecto «Terrenos para la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela».

Don Pedro María Romero Antolín, Teniente Coronel Jefe del Servicio de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que en expediente de expropiación forzosa, seguido por el trámite de urgencia, para llevar a efecto el proyecto «Terrenos para la estación de seguimiento de vehículos espaciales en Robledo de Chavela», se ha señalado el día 29

de agosto actual, a las diez horas, en el local del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), sin perjuicio de desplazarse a la finca afectada, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el mencionado proyecto, y cuyo trámite se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se pone en conocimiento del Municipio de Robledo de Chavela, propietario de la finca «Fuente Anguilla», donde están enclavados los terrenos necesarios para la instalación de la estación, y de los demás interesados por la expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario, así como requerir a su costa la presencia de Notarios y asistir acompañados de Peritos.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—6.274-7.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2458/1964, de 16 de julio, por el que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas y hexagonales de acero especial aleado y tratado para su transformación en varillas roscadas, linternas y tuercas, con destino a la exportación, a «Neyrpic Española, S. A.».

La Entidad «Neyrpic Española, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de barras redondas y hexagonales de acero especial aleado y tratado para su transformación en varillas roscadas, linternas y tuercas, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo Cayo Sotelo, dieciocho, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta y cinco barras redondas, con un peso de cinco mil cuatrocientos diez kilos y diecinueve barras hexagonales, con un peso de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve kilos, de acero especial aleado y tratado (características químicas: carbono, de cero coma veinticinco a cero coma treinta y cinco por ciento; cromo, de doce a catorce por ciento; hierro, el resto), para su transformación en varillas roscadas, linternas (tuercas alargadas) y tuercas componentes de tres válvulas esféricas de protección de turbinas, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las materias primas importadas será Francia. El de destino de los productos transformados Colombia.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones por la de Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitos en avenida de José Antonio, ciento noventa y uno-doscientos diecisiete, Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas serán de un dieciséis por ciento para las barras redondas y de un cuarenta y seis por ciento para las hexagonales, las cuales devengarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada cincuenta y cinco barras redondas, con un peso de cinco mil cuatrocientos diez kilos, y diecinueve barras hexagonales, con un peso de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve kilos importados, deberán exportarse trescientas veinticuatro varillas roscadas, con un peso de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro kilos, y ciento ochenta y trescientas veinticuatro tuercas, con un peso de dos mil trescientos cuarenta y ocho kilos, componentes de tres válvulas esféricas de protección de turbinas.

Artículo sexto.—Las mercancías desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este